

SOCIEDAD LIMITADA (LTDA)

PRESENTADO POR:

Viviana Reina Zuluaga

Elizabeth Posso Salcedo

Julieth Galindo

PRESENTADO A :

Diego Gilberto Bravo Martínez

Universidad del Tolima



SOCIEDAD



Es la unión contractual de dos o más personas para emprender, como propietarios un negocio para obtener beneficios, los socios cooperan con su dinero, con sus esfuerzos, sus conocimientos y capacidades.

- Según el contenido del artículo 2085 del Código Civil, a una sociedad se le da el carácter de comercial, cuando es formada con el fin de ejecutar actos y empresas mercantiles.

Código Civil



- No es comercial cuando se crea con fines culturales, recreativos, deportivos o de beneficencia.

Sociedad



- Según la clase de sociedad, puede estar sometida a la Superintendencia Bancaria o a la Superintendencia de Sociedades.

Clase



SOCIEDAD LIMITADA

Son aquellas en las que algunos de sus socios, pero no todos, han cumplido con las disposiciones de la ley de sociedades limitadas y como resultado de ello, han limitado su responsabilidad a las entidades con las que estuvieron conformes a contribuir como capital.



Se conforma con:
Mínimo: 2 personas.
Máximo: 25 personas.

Nombre



En esta especie de sociedad el nombre puede consistir en una razón social, entendida esta como una denominación conformada por uno o más nombres y apellidos, o de uno o más apellidos de los socios de la compañía.



Estatutos de la sociedad (que son las reglas pactadas por los socios).

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social (a lo que se dedica la empresa).
- El domicilio social (sede de la empresa).
- El capital social, las participaciones en que se divide, su VALOR NOMINAL su numeración correlativa.
- El modo de organizar la administración, en los términos establecidos por la ley.
- Los demás pactos lícitos y condiciones especiales que los socios crean conveniente establecer.

ESTATUTOS



Número mínimo y máximo de socios

La sociedad será constituida con dos socios como mínimo y con un máximo de veinticinco, si durante su existencia jurídica llegase a extenderse ese número la Ley Mercantil actuará para que se convierta en otra clase de sociedad.



Régimen del Capital



- En esta sociedad el capital estará representado por cuotas que podrán transferirse por actos entre vivos, en beneficio de uno u otros socios de la compañía o de terceros.
- El capital se pagará íntegramente al momento de la constitución de la sociedad. Los aportes pueden consistir en dinero, en especies de muebles o inmuebles de la industria.
- El capital debe pagarse íntegramente al momento de la constitución de la sociedad.
- La representación esta en cabeza de todos los socios, salvo que estos la deleguen en un tercero.

Objetivo social

La sociedad limitada podrá tener como finalidad la realización de toda clase de actos de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley, excepción hecha de aquellas actividades financieras y seguros.



Distribución de utilidades

- La normatividad mercantil ha establecido para este tipo de sociedades la obligatoriedad de construir con las utilidades líquidas una reserva legal, con el objetivo de propender por la estabilidad financiera de la sociedad.
- En el evento en que la reserva legal estatutaria y ocasional exceda el 100 % del capital de la sociedad, la sociedad esta en la obligación de distribuir el 70% de las utilidades líquidas.



Administración



1. Junta de socios: Es el órgano supremo de la sociedad; cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas posea en la sociedad. De igual forma la representación de la sociedad y de la administración de los negocios sociales corresponde a todos y cada uno de los socios.

La junta de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital.



Atribuciones de la junta:



- ▶ Decidir sobre todo lo relativo a la decisión de las cuotas, así como la admisión de nuevos socios.
- ▶ Decidir sobre el retiro y exclusión de socios.
- ▶ Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes
- ▶ Disponer de las utilidades sociales conforme el contrato y a las leyes.



2. Representación legal: Los administradores o gerentes se sujetaran en su gestión a las facultades que les otorgue el contrato social y las resoluciones de la junta de socios.

El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado; la junta de socios podrá remover a los administradores o a los gerentes por las causas determinadas en el contrato social.

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante en los estatutos, podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y movilidad de responsabilidad adicional), sin comprender una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353. C.Co).



VENTAJAS DE LA SOCIEDAD LTDA

- Limitación de la responsabilidad de todos los socios. (colectiva, en comandita y asociación).
- Administración mas barata, mayor libertad en las estipulaciones contractuales, menos publicidad(anónima).



DESVENTAJAS DE LA SOCIEDAD LTDA



- Menor garantía para los capitales que invierten los socios que no intervienen activamente en la administración, y para los créditos que otorgan terceros.
- Los nombres de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada deben figurar en las escrituras y registros públicos. (anónima, comandita, y asociación).

SOCIEDADES LIMITADAS EN COLOMBIA



- DRUMMOND LTDA
- GILLETE DE COLOMBIA LTDA
- KODAK AMERICAS LTDA
- ALIMENTOS CENTURION LTDA
- FRIGO CARGO INTERNACIONAL LTDA
- EPSON COLOMBIA LTDA
- STEWART & STEVENSON DE LAS AMERICAS COLOMBIA LTDA.



SOCIEDAD LTDA EN COLOMBIA



(Art. 353 C. De Co.)

crea una
Sociedad
Limitada



La constituyen, un número mínimo de dos y un máximo de 25, quienes deben ser inscritos en el libro de socios registrados en la cámara de comercio, con nombre, documento de identificación, nacionalidad y número de cuotas que posee.

- El capital social debe pagarse íntegramente al momento de la constitución, porque en caso de que la superintendencia compruebe la no-cancelación total, puede exigir una multa u ordenar la disolución de la compañía.
- Estos aportes pueden ser en dinero, especie, o trabajo. Cuando es en trabajo, éste no forma parte del capital.

- La denominación puede ser cualquiera pero siempre seguida de la palabra "Limitada"o "Ltda".
- La administración y la representación de la sociedad corresponde a todos y cada uno de los socios, pero podrá delegarse en una sola persona.

SOCIEDAD LTDA EN COLOMBIA

(Art. 353 C. De Co.)



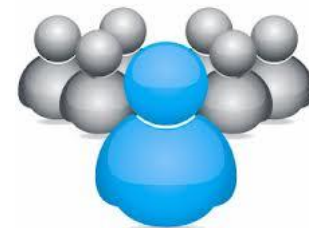
La fiscalización también corresponde a todos los socios y puede nombrarse o no revisor fiscal. Los socios tienen derecho a examinar, en cualquier tiempo, los libros y todos los documentos de la compañía.



Las decisiones de la asamblea se toman de acuerdo con la votación y cada socio tiene tantos votos, como cuotas posea en la empresa. Cuando se haga cesión de cuotas, ésta debe hacerse por escritura pública y produce efectos únicamente, desde la fecha en que se inscriba en el registro mercantil.



Si alguno de los socios fallece la sociedad continuará con uno o más de los herederos, salvo estipulación en contrario. En los estatutos puede señalarse un plazo para que uno o varios de los socios tengan derecho a comprar las cuotas del fallecido por el valor comercial que tenían, al morir éste.



SOCIEDAD LTDA EN COLOMBIA

(Art. 353 C. De Co.)



La sociedad esta obligada a hacer una reserva legal hasta el 50% del monto de su capital, apropiando para esta un 10% cada año de las utilidades. En caso de perdidas, éstas se enjugarán con las reservas.

Son causales de disolución las consignadas en el art. 218 del C. De Co., También cuando el número de asociados exceda al límite previsto por la ley, o cuando el capital social se vea afectado por perdidas que lo reduzcan a menos del 50%.



REFERENCIAS

- ▶ Corredor, J. A. (Diciembre de 2005). *Estudio Regimen legal colombiano* . Recuperado el 2014, de http://www.bancoldex.com/documentos/265_3capitulo_i_sociedades.pdf
- ▶ Dia, A. c. (27 de mayo de 2010). *Tipos de Sociedades y sus diferencias (Ltda., S.A., Comanditas, S.A.S., Colectivas)*. Obtenido de <http://actualicese.com/actualidad/2010/05/27/tipos-de-sociedades-y-sus-diferencias-ltda-s-a-comanditas-s-a-s-colectivas/>
- ▶ REY, A., & PINTO, V. (31 de OCTUBRE de 2013). SOCIEDAD LTDA. Recuperado el 2014, de <http://prezi.com/yhokhk9kkpvj/sociedad-limitada/>
- ▶ Cuartas Franco, Fernando. (12 de abril de 2000). CLASES DE SOCIEDADES EN COLOMBIA <http://es.scribd.com/doc/1251808/Tipos-de-sociedades-en-colombia>
- ▶ CONTRERAS STRAUCH, Osvaldo. *Instituciones de Derecho Comercial*, Editorial jurídica Lexis Nexis.